102

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (07) de Septiembre de 2020. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el memorial suscrito por la apoderada judicial del extremo actor a través del cual allega Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde consta el registro de embargo sobre inmueble decretado dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	BELLA MARÍA CHICAIZA OCHOA
RADICADO	765204003004-2019-00400-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1139
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN CERTIFICADO DE TRADICION DONDE CONSTA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	SE ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. Siete (07) de Septiembre del año dos mil veinte (2020).

En atención al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, pues revisado el Certificado de tradición emitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira allegado por la parte actora, se pudo verificar la inscripción de embargo sobre inmueble, por lo tanto, conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de esta localidad para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada BELLA MARIA CHICAIZA OCHOA en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nº 378-204517 conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada BELLA MARIA CHICAIZA OCHOA en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nº 378-204517, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada BELLA MARÍA CHICAIZA OCHOA en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nº 378-204517, ubicado en el municipio de Palmira (V).

TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para subcomisionar, nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

JAPG

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 086 (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNCIPAL
PALMIRA VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 15

AL SEÑOR

ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

H A C E S A B E R

Que dentro del trámite Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real adelantado por BANCOLOMBIA S.A, obrando por conducto de apoderado judicial, en contra de BELLA MARÍA CHICAIZA OCHOA radicado bajo partida No. 765204003004-2019-00400-00 se profirió auto interlocutorio No.1139 de fecha 07 de Septiembre del 2020, mediante el cual se dispuso "SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada BELLA MARÍA CHICAIZA OCHOA en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nº 378-204517, ubicado en el municipio de Palmira (V). TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.....NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ. JUEZ (fdo)"

INSERTOS:

- Aporte la parte interesada copia del certificado de tradición y de la escritura pública a fin de determinar los linderos del bien inmueble.
- Se anexa copia del auto que lo comisiona.
- El apoderado de la parte demandante es la abogada Julieth Mora Perdomo la cual recibe notificación en la Calle 11 Nº 5-54 Oficina 801 en Cali (V). Teléfono: 4897711 ext. 12604, 8003, 8029, 8028 dirección de notificación electrónica: notificacionesprometeo@aecsa.co

Para su pronto diligenciamiento, se libra el presente, a los siete (07) días de Septiembre de dos mil veinte (2020).

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JAPG